

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	año	30 ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre 30 " 60 "
Extranjero:	" 22'50 "	" 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará el original del *Boletín* respectivo como comprobación, habiendo pagado los demás que se pidan.

Tampoco se admitirán más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Contratos oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 enero 1930)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN disponiendo se publique en la "Gaceta de Madrid" la aprobación y concesión de la certificación al aparato destinado a hacer señales de dirección para automóviles, presentado por el Sr. Pagans y Llauro, de Barcelona, patentado con el número 104.204, inscrito con el nombre de "Plus Ultra" en el Registro Oficial de Patentes y Marcas.

Núm. 7.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que el Presidente de la Comisión Examinadora de Señales para la Circulación de Automóviles, nombrada según se ordena en el artículo 203 a) del Real decreto de 36 de octubre último, dirigida al Director general de Obras públicas, manifestando lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 203 y 204 del Real decreto de 30 de octubre de 1929, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que, en reunión celebrada

por esta Comisión el día 2 de enero del corriente año, con asistencia de los señores Laffón, Maura y Abbad, Presidente y Vocales de la misma, se acordó por unanimidad, y de acuerdo con el dictamen emitido unánimemente por la anterior Comisión, formada por los señores D. Mariano de las Peñas y Mesqui, como Presidente, y D. Darío Samarriba, D. Miguel Abril, D. Luis Maura y D. Servando Gallo Maturana, como Vocales, y D. Juan Pradillo, como Secretario, aprobar el aparato destinado a hacer señales de dirección para automóviles, presentado por D. Alfredo Pagans Llauro, de Barcelona, como propietario del mismo, con patente número 104.204, inscrito con el nombre de "Plus Ultra" en el Registro oficial de Patentes y Marcas.

Consiste el aparato en dos brazos de 0,21 metros de longitud, iluminados por transparencia y situados a ambos costados del vehículo. Dichos brazos permanecen invisibles en la posición vertical, accionados por bobinas electromagnéticas, accionados por bobinas electromagnéticas mandadas por un doble interruptor, colocado al alcance del conductor. Terminada la virada del vehículo, el aparato recobra automáticamente su posición de reposo.

En su consecuencia, esta Comisión acordó se expida la correspondiente certificación una vez que, conforme a lo prescrito en el artículo 204 antes citado, sea ordenada por V. I. la publicación en la "Gaceta de Madrid" de este acuerdo de la Comisión, a los efectos que en dicho artículo se indican.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1930.—El Presidente de la Comisión (firmado), Alberto Laffón".

Considerando que, según se ordena en el ar-

título 204, se fija un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la aprobación y concesión de certificaciones de alguno de los aparatos que reúnan las condiciones que se previenen en el apartado k) del artículo 57 para los automóviles de conducción interior, su empleo en los coches que se matriculen de nuevo a partir de esa fecha, y teniendo en cuenta que el informe de la Comisión es aprobatorio de un aparato que reúne dichas condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se publique en la "Gaceta de Madrid" la aprobación y concesión de la certificación al aparato presentado por el Sr. Pagáns y Llauro, de Barcelona, patentado con el núm. 104.204, inscrito con el nombre de "Plus Ultra" en el Registro oficial de Patentes y Marcas.

2.º Que para que la certificación surta los correspondientes efectos, deberá ser recogida por el interesado en la Secretaría de la Comisión, previo abono de los derechos designados.

3.º Que, para los efectos de lo ordenado en el artículo 204 del Real decreto de 30 de octubre de 1929, modificando el Reglamento de Circulación urbana e interurbana de 1928, el plazo de seis meses para los automóviles nuevos, y de un año para los matriculados con anterioridad, se contará a partir del día 14 de julio del presente año y 14 de enero de 1931, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1930.—Benjumea.

Señor Director general de Obras públicas.

("Gaceta" 15 enero 1930.)

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO-LEY disponiendo que toda venta de mercancías producidas, elaboradas o fabricadas en territorio nacional que se realice a cobrar en moneda extranjera, lleva consigo la obligación, por parte del vendedor, de cambiar o negociar, contra moneda española, por lo menos el 80 por 100 de las divisas recibidas en representación del expresado precio.

EXPOSICION

Señor: La reciente exacerbación del problema monetario obliga al Gobierno a proponer a V. M. una medida que, con rara coincidencia, le sugieren importantes sectores de la vida económica nacional. La exportación de los productos españoles se verifica muchas veces a base de percibir el precio en divisas extranjeras, cuya conversión en pesetas determina, por lo general, contrapartida suficiente para la demanda de moneda extranjera, originada por la importación. Pero si los exportadores retienen en su poder las divisas, suprimen o atenuan la mencionada contrapartida, contribuyendo de un modo indirecto desde dentro del país a la especulación que pueda haberse suscitado en el exterior contra la peseta. Hácese, por tanto, preciso evitar ese hecho y a ello se encaminan las prescripciones del adjunto proyecto de Decreto, en las cuales se procura compaginar los legítimos intereses de los exportadores con los supremos de la economía nacional.

Por cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 18 de enero de 1930.—Señor: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 126.

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha que determine el Ministerio de Hacienda, toda venta de mercancías producidas, elaboradas o fabricadas en territorio nacional, que se realice por precio a cobrar en moneda extranjera, lleva consigo la obligación por parte del vendedor de cambiar o negociar contra moneda española, por lo menos el 80 por 100 de las divisas recibidas en representación del expresado precio. El cambio o negociación habrá de hacerse precisamente en cualquiera de los Bancos españoles inscritos en la Comisaría Regia y dentro de los ocho días siguientes a haberse entrado en posesión de las divisas. Por divisas se entiende billetes de Banco, letras de cambio, cheques, haberes en Bancos extranjeros y cualquier otro documento de giro o de crédito sobre el extranjero.

Artículo 2.º Las Aduanas del Reino no autorizarán la exportación de las mercancías a que se refiere el artículo anterior, sin que el exportador presente previamente, por duplicado, en la Aduana de salida, una declaración jurada que exprese: El importe de la factura, la clase de moneda y el plazo en que haya de hacerse efectiva, y, en su caso, el Banco o los Bancos inscritos en que hayan verificado o se obliguen a verificar la negociación de las divisas extranjeras. Cuando las mercancías se exporten sin que exista contrato de venta, se hará constar así en la declaración, trasladándose al instante de la venta las obligaciones que impone este Decreto-ley. La Aduana podrá exigir aquellos documentos que juzgue precisos para comprobar la veracidad de estas declaraciones, uno de cuyos ejemplares hará llegar al Banco correspondiente. Cuando el exportador designase más de un Banco para la cesión de las divisas, deberá presentar tantas declaraciones como Bancos, aparte de la principal.

Los Bancos que verifiquen la negociación de las divisas recibidas por un exportador, estarán obligados: 1.º A reducirlas a pesetas en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a contar de la negociación, salvo el caso en que el Banco se halle en posición negativa por virtud de cesiones hechas para atenciones justificadas, en cuyo caso podrá aplicar dichas divisas a cubrir la expresada posición. 2.º A comunicar la cesión a la Aduana por donde se hubiere verificado la salida de la mercancía.

Las declaraciones a que se refiere este artículo deberán presentarse incluso en el caso de que el precio de las mercancías se perciba en pesetas.

Artículo 3.º Los infractores de cualesquiera de las disposiciones que contienen los artículos anteriores, serán castigados con multas, y en

caso de reincidencia, además, con la cesación forzosa en el ejercicio de su industria, cualquiera que sea.

Impondrá estas sanciones, a propuesta de la Dirección general de Aduanas, el Ministro de Hacienda, contra cuyo acuerdo se dará recurso ante el Consejo de Ministros.

Las multas, graduadas según las circunstancias de cada caso, oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del precio real percibido por las mercancías cuya exportación se trata.

Serán responsables, en su caso, a los efectos de este Decreto-ley:

1.º Los exportadores que falseen las declaraciones, ya en cuanto al precio, ya consignándolo en pesetas, no obstante recibirlo en divisas, ya en cuanto al plazo de cobro y, en general, con relación a cualquier otro extremo que se estime esencial.

2.º Los exportadores que, habiendo presentado sus declaraciones en forma legal, no verificasen la cesión de las correspondientes divisas al Banco o Bancos designados, o demorasen dicha cesión.

3.º Los Bancos o banqueros cesionarios de las divisas de exportación que las retuviesen indebidamente, y los que en cualquier forma se presintiesen a simulaciones o fraudes para facilitar el incumplimiento de este Decreto-ley.

Artículo 4.º El Ministerio de Hacienda queda facultado:

a) Para suspender la aplicación de este Decreto-ley, en todo o en parte.

b) Para establecer temporalmente que la cesión de divisas producidas en la exportación de determinados artículos o de determinadas regiones se haga directamente al Banco de España, el cual, a su vez, habrá de cederlas en todo caso a la Banca inscrita.

c) Para conceder a título excepcional rebaja del 80 por 100 que señala el artículo 1.º

Todas estas medidas se adoptarán con informe previo de la Comisión que determina el artículo 5.º

Artículo 5.º De dictar con la máxima rapidez las normas precisas para aplicar el presente Decreto-ley, se encargará una Comisión, integrada por el Director general de Tesorería, el Gobernador del Banco de España, el Comisario de la Banca privada, el Director general de Aduanas y un representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio. Esta Comisión deberá proponer las indicadas normas en el plazo máximo de ocho días, y actuará bajo la presidencia del Director general de Tesorería y Contabilidad.

Dado en Palacio a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(“Gaceta” 19 enero 1930.)

REAL DECRETO-LEY declarando incrementado en la cantidad que se indica el crédito consignado en el capítulo 11, “Carreteras y caminos vecinales” del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª “Ministerio de Fomento”.

EXPOSICION

SEÑOR: Al formar el estado, letra A, de los Presupuestos generales del Estado, que han de

regir para el año económico actual, se ha padecido el error de consignar, en la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo 11, artículo 3.º, un crédito de 2.750.000 pesetas para conservación de caminos vecinales, en lugar del de 5.750.000 pesetas, que se considera necesario para dicho servicio; y a fin de remediar esta insuficiencia de crédito, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 13 de enero de 1930.—Señor: A los R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 127.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara incrementado, en tres millones de pesetas, el crédito consignado en el capítulo 11, “Carreteras y caminos vecinales”, artículo 3.º, “Conservación de caminos vecinales”, del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, “Ministerio de Fomento.”

Dado en Palacio, a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta.—Alfonso.

El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(“Gaceta” 19 enero 1930.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN, CIRCULAR, disponiendo se excite el celo de los Alcaldes para el más exacto cumplimiento de cuanto disponen los Reglamentos de los servicios de Catastro y de Población y términos municipales en la materia de que se trata.

Núm. 50.

Excmo Sr.: Por el Ministerio de Trabajo y Previsión, se significa a éste la conveniencia de dictar una resolución disponiendo la aplicación del artículo 274 del Estatuto municipal, en los casos de incumplimiento, por parte de los Ayuntamientos, de las disposiciones referentes a deslindes de líneas jurisdiccionales, contenidas en el Reglamento de los Servicios de Catastro, de 30 de mayo de 1928, y en el de Población y términos municipales, de 2 de julio de 1924, a cuyo fin deberá darse cuenta por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, a los respectivos Gobernadores civiles, de las faltas de cumplimiento de las mencionadas disposiciones, en que hayan incurrido los Ayuntamientos.

Se funda en los frecuentes casos de incumplimiento de lo dispuesto en el capítulo tercero del Reglamento de Servicios del Catastro y en lo preceptuado en los artículos 27 a 29 del Reglamento de Población y términos municipales y aun en la falta de colaboración que deben prestar, con la asistencia de autorizadas representaciones, a los actos de deslinde de las líneas límites, al ser citadas por el personal del Instituto, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento de los Servicios de Catastro:

Vistos: el artículo 274 del Estatuto municipal,

que establece que los Alcaldes y Concejales pueden incurrir en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia, en su caso, en el cumplimiento de las obligaciones que tienen como Delegados del Gobierno, estableciendo que los Gobernadores podrán corregir a los Alcaldes en esos casos con las multas que gradualmente establece pudiendo recurrirse ante el Tribunal contencioso provincial en única instancia; y el artículo 281 del Reglamento de Servicios de Catastro, que establece que incurrirán en multa, en la cuantía que determina el artículo 274 del Estatuto Municipal, los Alcaldes que por omisión, desobediencia o negligencia, fueran causa de la demora en constituirse las Juntas periciales del Catastro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se excite el celo de los Alcaldes para el más exacto cumplimiento de cuanto disponen los Reglamentos citados en la materia de que se trata; y

2.º Que sea de aplicación el artículo 274 del Estatuto municipal a todos los casos en que, avisados con los cinco días de anticipación que señala el artículo 32 del Reglamento del Catastro, no se pueda, por su culpa, verificarse los actos para que sean citados, como igualmente en las actuaciones que señalan los artículos 27 a 29, inclusive, del Reglamento de Población.

De Real orden lo digo a V. E. para su publicación en el "Boletín Oficial" y efectos que se establecen. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1930.—Martinez Anido

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(“Gaceta” 16 enero 1930.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN nombrando para el cargo de Presidente del Tribunal tutelar de menores de Zaragoza a D. Manuel de Lasala y Llanas, Vocal propietario del mismo.

Núm. 47.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 3 de febrero de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, para el cargo de Presidente del Tribunal tutelar de Menores de Zaragoza, vacante por defunción de D. Patricio Borobio, que lo desempeñaba, a D. Manuel de Lasala y Llanas, Vocal propietario del mismo, que ha sido propuesto por esa Comisión directiva de su digna Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1930. Ponte.

Señor Presidente de la Comisión directiva de los Tribunales tutelares de Menores.

(“Gaceta” 16 enero 1930.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.

Núm. 33.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos.

11.206. D. Teodoro Fernández Fernández.—Zaragoza, Lagasca, 9, principal.

11.207. D. Valero López Cuartero. Villa de Tauste (Zaragoza), San Cristóbal, 24.

11.208. D. Mariano Losilla Palomar.—Longares (Zaragoza), García, núm. 13.

11.209. D. Ponciano Palacín Sáez.—Zaragoza, Palomar, 19.

11.210. D. Mariano García González.—Zaragoza, San Juan de Luz, 88.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(“Gaceta” 16 enero 1930.)

REAL ORDEN declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.

Núm. 55.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las Familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

11.424. D. Agustín García Pintre.—María de Huerva (Zaragoza), Herería, 10, primero.

11.425. D. Juan Francisco Mateo Luzón.—Calatayud (Zaragoza), plaza de San Andrés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1929.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(“Gaceta” 18 enero 1929.)

REAL ORDEN disponiendo que todos los Comités paritarios de Linares (Jaén) queden agrupados, administrativamente, en una Comisión mixta, desempeñando los cargos de la misma los señores que se mencionan.

Núm. 62.

Ilmo. Sr.: Ordenada por este Ministerio la agrupación administrativa de Comités paritarios, a los efectos de obtener una economía en los gastos de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comités paritarios que se agrupen estarán administrados por una Junta económica, integrada por el Tesorero y Contador de cada uno de los Comités, junto con el Presidente y Secretario, ejerciendo las funciones efectivas de Tesorero y Contador los que se elijan entre los Vocales que constituyan dicha Junta económica.

El Tesorero y el Contador efectivos así designados formarán con el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, la Junta encargada por la Real orden de 4 de octubre ("Gaceta" del 5) del nombramiento del personal de los organismos paritarios.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1930.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

("Gaceta" 18 enero 1929.)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN aclarando en la forma que se indica la redacción de los artículos 24 y 25 del Reglamento de 24 de agosto de 1928, dictado para la ejecución del Real decreto de 11 de mayo del mismo año, por el que se creó el Comité regulador de la Industria del Papel.

Núm. 22.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la finalidad tratada de conseguir con los artículos 24 y 25 del Reglamento de 24 de agosto de 1928, dictado para la ejecución del Real decreto de 11 de mayo del mismo año, por el que se creó el Comité Regulador de la industria del Papel,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad, con lo propuesto por el Comité Regulador de la Industria del Papel, que la redacción de los mismos sea aclarada en la siguiente forma:

Artículo 24. El párrafo primero deberá decir: Los editores de libros no tendrán derecho a percibir subvención para el libro que exporten impreso en papel nacional si no pertenecieran como miembros activos a alguna organización. Sindicato o Consorcio que, sin perjuicio de la absoluta autonomía industrial y comercial de sus asociados, se constituyan, con el fin esencial de difundir en los países hispanoamericanos y Filipinas, el libro impreso en español y en España, los Consorcios, Sindicatos u organizaciones citados deberán estar formados con un minimum de diez firmas editoriales.

Artículo 25. El papel fabricado en España y los libros impresos en España con papel nacio-

nal destinados a la exportación percibirán el auxilio que el Comité señale, atendiendo a los precios de venta que hayan tenido que fijarse para exportarlo, en relación con los que rijan en el país a que vaya destinado.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1930.—Andes.

Señor Director general de Aranceles, Tratados y Valoraciones, Presidente del Comité Regulador de la Industria del Papel.

("Gaceta" 15 enero 1930.)

REAL ORDEN disponiendo se provea por concurso de méritos entre Ingenieros Industriales civiles españoles, una plaza de Ingeniero Industrial, Jefe de la Asesoría técnica del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.

Núm. 23.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 20 de marzo de 1925, y debiendo proveerse en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial una plaza de Ingeniero Industrial, Jefe de la Asesoría técnica, dotada con el sueldo o gratificación anual de 12.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el citado destino sea provisto por concurso de méritos entre Ingenieros Industriales civiles españoles que hayan cursado sus estudios en cualquiera de las tres Escuelas establecidas en España; que hayan prestado sus servicios en aquella dependencia y que desempeñen o hayan desempeñado cargo, cuando menos, asimilado a la categoría de Jefe de Administración civil.

Para optar a dicha plaza, presentarán los aspirantes sus instancias documentadas en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", acompañando, además de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, certificado de inscripción de nacimiento y del Registro Central de Penados y Rebeldes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1930.—Andes.

Señor Director general de Industria.

("Gaceta" 15 enero 1930.)

REAL ORDEN disponiendo se provea por concurso de méritos entre Ingenieros Industriales civiles españoles, siete plazas de Ingeniero Industrial, vacantes en la Subdirección de Industria.

Núm. 24.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 20 de marzo de 1925, y ante la necesidad de que los diferentes servicios que tiene a su cargo la Subdirección de Industria estén dotados con personal técnico-facultativo suficiente para desarrollar la labor que a dicho Centro encomienda el Real decreto de 21 de noviembre último, y siendo indispensable proveer siete plazas

de Ingeniero Industrial, dotadas con el sueldo de 6.000 pesetas, en el capítulo 1.º, artículo 7.º del presupuesto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los citados destinos sean provistos por concurso de méritos entre Ingenieros Industriales civiles españoles que hayan cursado la carrera en cualquiera de las tres Escuelas establecidas en España, ajustándose, para optar a los mismos, a las condiciones siguientes:

1.ª Ser mayor de veinticinco años y no estar incapacitado para el ejercicio de los derechos civiles.

2.ª No ejercer cargo alguno en industria particular; y

3.ª Presentar en el Registro general de este Ministerio, en el plazo improrrogable de ocho días, a contar de la fecha de publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", instancia documentada, en la que se acompañará el certificado de inscripción de nacimiento y el de no haber sido procesado, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la resolución del concurso se considere mérito preferente el haber desempeñado, aunque fuere con carácter interino, algún cargo afecto a la Subdirección de Industria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1930.—Andes.

Señor Director general de Industria.

("Gaceta" 15 enero 1930.)

REAL ORDEN disponiendo se provea por concurso de méritos, entre Peritos Industriales, una plaza de Perito Industrial, vacante en la Subdirección de Industria.

Núm. 25.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 20 de marzo de 1925, y debiendo proveerse en la Subdirección de Industria una plaza de Perito Industrial, dotada, en el vigente presupuesto de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el citado destino se provea por concurso de méritos entre Peritos Industriales procedentes de cualquiera de las Escuelas establecidas en España, siendo mérito preferente haber prestado servicios, siquiera sea como agregado o meritario en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, debiendo los aspirantes presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", acompañando certificado de la inscripción de nacimiento y del Registro Central de Penados y Rebeldes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1930. Andes.

Señor Director general de Industria.

("Gaceta" 15 enero 1930.)

REAL ORDEN disponiendo que durante el período de tres meses todas las entidades y organismos colaboradores del Consejo de la Economía Nacional, Vocales y Asesores del mismo, interesados en la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1929, acudan a la información que se declara con dicho fin, formulando las propuestas razonadas y justificadas que estimen pertinentes.

Núm. 26.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar debido cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 73 y 89 del Reglamento del Ministerio de la Economía Nacional, aprobado por Real decreto número 2.529, de 21 de noviembre último, se hace preciso que todas las entidades y organismos colaboradores del Consejo, así como los Vocales y Asesores del mismo y los industriales y productores en general, concurran a la valoración oficial de las mercancías, correspondiente al año 1929, aportando todos aquellos datos que se estimen necesarios para llegar a determinar el valor extranjero o estadístico y el coste de producción nacional, en la forma prescrita por el Real decreto antes mencionado.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Durante el período de tres meses, a contar de la publicación de esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", todas las entidades y organismos colaboradores del Consejo de la Economía Nacional, Vocales y Asesores del mismo interesados en la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1929, deberán acudir a la información que se declara abierta con este fin, dirigiendo el oportuno escrito a la Sección de Valoraciones de la Dirección general de Aranceles, Tratados y Valoraciones, formulando las propuestas razonadas y justificadas que estimen pertinentes.

2.º Las Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y Mineras y demás entidades colaboradoras del Consejo de la Economía Nacional, así como las Corporativas con representación en el seno del mismo, proporcionarán a sus electores los cuestionarios correspondientes a su industria, con arreglo a los modelos oficiales, cuestionarios que deberán tener presentes todos los industriales, tanto manufactureros como agrícolas y pecuarios, para su estricto cumplimiento y envío a la repetida Sección, debidamente firmados y sellados, dentro del plazo establecido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1930.—Andes.

Señor Director general de Aranceles, Tratados y Valoraciones.

("Gaceta" 16 enero 1930.)

REAL ORDEN concediendo autorización para trasladar o traspasar las industrias y maquinaria que se mencionan.

Núm. 29.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan, para trasladar o

Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o protección.	Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o protección.
1926	13	Pascual Benedí Ballesteros	P.			Arándiga.	
—	15	Francisco Blasco Moreno	P.				
—	17	Manuel Blas Grima	P.	1926	1	Miguel García Marín	P.
—	18	Florencio Blasco Lezaún	F.	—	7	José Marín Grima	T. y P.
—	20	Ramón Bozal Torcal	P.				
—	26	Higinio Catalán García	P.			Belmonte.	
—	31	Antonio del Río Jimeno	P.				
—	34	Eusebio Esteban Sos	F.	1926	4	Francisco Catalán Burgos	F.
—	40	Julio García Condón	P.	—	6	Cipriano Gil Gómez	P.
—	42	Tomás García Gómez	P.	—	10	Juan Díloy Pérez	P.
—	44	Tomás García Martínez	F.	—	13	Cesáreo Rubio Júlvez	F.
—	45	Venancio García Ortiz	P.	—	16	Hermenegildo Zabalinchurreta Garrinchurusqueta	P.
—	47	Pedro Garín Vela	P.				
—	48	Santos Gil García	P.	1928	1	Daniel Barranco Agustín	P.
—	49	Clementino Gil Martínez	F.	—	3	Sabino Lapasión Gaspar	F.
—	52	Braulio Jimeno Baraja	F.	—	7	Jesús Pascual Barra	P.
—	76	Domingo Martínez Gracia	P.				
—	80	Evaristo Martínez Terrer	P.			Brea.	
—	87	Máximo Morales Campillo	P.				
—	93	Félix Pablo Serrano	F.	1926	13	Zacarias Mateo Vincueria	F.
—	98	Santos Piquero Hernández	P.	1928	5	José María Bonavilla Díez	P.
—	105	José María Roy Aparicio	T.	—	6	Vicente Gallardo Navarro	T.
—	107	Gregorio Saldaña Muñoz	P.	—	9	José María Gil Lavilla	F.
—	108	Maximino Sánchez del Río	P.	—	11	Constancio Gregorio Jiménez	F.
—	109	Enrique Sánchez Emperador	T.	—	12	Estanislao Lavilla Lavilla	F.
—	114	Esteban Sauca Oliveros	F.	—	13	Manuel Lavilla Miñana	P.
—	117	Saturnino Serrano Lafuente	P.	—	16	Joaquín Monge García	F. y P.
—	121	Miguel Trigo Heredia	F.				
—	124	Luis Ventura Tornos	P.			Castejón de Alarba.	
1928	4	Manuel Aragón Blasco	F.				
—	6	Marcelino Bardají San Roque	T.	1926	3	Agustín Cobeta Romea	T.
—	18	Vicente Cortés Serrano	F.	—	5	José Santed Muel	P.
—	19	Constancio Cuenca Colás	P.				
—	29	Adrián Francia Ballano	P.			Embid de la Ribera.	
—	30	Fabián Franco del Olivo	P.				
—	41	Félix Gil Moreno	F.	1926	6	Juan Bautista Serrano Gracia	P.
—	46	Santiago Jimeno Torralba	F.	—	8	Julián Tejero Melús	T.
—	50	Claudio Gracia Chueca	P.	1928	1	Antonio Andaluz Barbero	P.
—	51	Narciso Gracia Lucindo	F.	—	5	Antonio Berdejo Mañes	P.
—	53	Manuel Guillén Baldaraque	F.	—	7	Justo Cabello Sancho	T.
—	57	José Herrero Castejón	F. y P.	—	9	Vicente Lázaro Quílez	P.
—	61	Pascual Lassa Velilla	P.				
—	68	Felipe Malo Larriba	F.			El Frasno.	
—	75	Narciso Martínez	F.				
—	76	Gregorio Martínez Yagüe	P.	1926	10	Santiago Pablo Sediles	P.
—	77	Eleuterio Mateo Cabello	P.	—	12	Miguel Vicén Luna	P.
—	78	Fidel Mediavilla Carranza	F.	1928	1	Serafín Alvaro López	P.
—	79	Florencio Melendo Lorente	F.	—	13	Bernardino Sancho Embid	P.
—	85	Antonio Miñana Menés	P.	—	15	Buenaventura Yaguas Cobos	P.
—	86	Antonio Monreal Mostajo	F.				
—	88	Antonio Moreno Grau	P.			Gotor.	
—	93	José María Navarro Ciria	P.				
—	95	Tomás Paesa Rodrigo	P.	1926	2	Domingo Gomollón Gaspar	F.
—	102	Francisco Rodríguez Caro	F.	—	3	Julián López Sancho	P.
—	103	Iñigo Roy Aparicio	T.	—	7	Gumersindo Vela Marín	F.
—	109	Enrique Sánchez Bernal	F.	1928	2	Alejandro Asensio Cimorra	F.
—	116	Ricardo Tejero Callado	P.	—	3	Inocencio Cimorra López	F.
—	117	Ponciano Torcal López	P.	—	6	Antonio Gaspar Marín	T.
—	122	Raimundo Torralba Moreno	P.	—	10	Antonio Solanas Marín	P.
—	124	Marcelino Hungría Montañés	F.				
—	133	Mariano Zorraquín Esteban	F.			Illueca.	
		Alarba.		1926	4	Mariano Andrés Gabete	F.
				—	6	Jesús Jimeno López	P.
1926	2	Segundo Berbegal Piqueras	F.	—	7	Silvestre Gómez Castillo	P.

Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o prórroga	Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o prórroga
1926	10	José María Martínez Magdalena	P.			Morés.	
—	14	Miguel Sancho Gracia	T.				
—	16	Manuel Urbano Asensio	T.	1926	2	Félix Galindo Joven	P.
1928	6	Mariano Gascón García	P.	—	3	Daniel Grima Pascual	P.
—	7	Antonio Gaspar Gascón	F.	—	6	Juan Tomey Moruga	P.
—	12	Emilio Inés Pinilla	P.			Munébrega.	
—	18	Nicasio Muñoz Vicente de Vera	P.				
—	22	Esteban Sánchez Martínez	F.	1926	3	Cristóbal Bueno Langa	F.
		Inogés.		—	6	Pascual García Gil	F.
				—	10	Valentín Gormedino Bueno	P.
1926	1	Máximo Blasco Asensio	P.	1928	1	Luis Andrés Navarro	T. y P.
—	3	Manuel Catalán Asensio	P.			Nigüella.	
—	6	Lino Hernández Pérez	P.				
1928	5	Leandro Pérez Rodrigo	T.	1926	1	Nazario Ibarzo Garza	T.
		Jarque.		1928	1	Domingo Lumbreras Trasobares	T.
1926	3	Daniel García Marco	P.	1928	1	Domingo Colás Morales	T.
—	7	Eugenio Marquina Martínez	P.			Olvés.	
1928	8	Simeón Forcén Grau	P.			Orera.	
—	9	Ciriaco Franco García	T.			Ninguno	
—	13	Decoroso Gómez Royo	F.			Paracuellos de Jiloca.	
—	16	Ventura Navarro Sebastián	F.				
—	18	Fermin Sebastián Franco	F.				
—	19	Andrés Tejedor Becerril	F. y P.	1926	3	Macario Calvo Jimeno	P.
		Maluenda.		—	4	Domingo Jimeno Pardos	P.
1926	4	Angel Ceamanos Marco	P.	—	6	Francisco Lamata	T.
—	9	Felipe Gracia Portero	P.			Paracuellos de la Ribera.	
1928	5	Fernando Chueca Ladrón	P.	1926	9	Vicente Pina Tabuenca	P.
—	6	Joaquín Gracia Hernández	P.	—	15	Pedro Vela Monreal	T.
—	9	Pedro Meléndez Florentín	P.	1928	1	Eusebio Alvarez Sánchez	P.
—	13	Tomás Serrano Hernández	T.	—	3	Jacinto Lorente Sánchez	P.
		Mara.		—	4	Mariano Monreal Maestro	P.
1926	6	Manuel Hernández Domínguez	P.	—	6	Gregorio Vela Cester	P.
1928	5	Antonio Domínguez Sarat	T.	1928	1	José Barcelona Garza	P.
		Mesones de Isuela.				Savián.	
1926	1	Serafín Andrés García	P.				
—	8	Lorenzo Molinero Gil	F.	1920	3	Antonio Miñana García	F.
1928	1	José Benedit Ibarzo	F.	1926	1	Feliciano de la Concepción Val	F.
—	2	Nicolás Felipe Salas	T.	—	4	Ricardo Granada Gutiérrez	T.
—	3	Mariano García Andrés	F.	—	5	Fulgencio Joven Solanas	P.
		Morata de Jiloca.		1928	3	Victorio Franco Lahuerta	P.
1926	6	Santiago Gállego Hernández	P.	—	4	Alejandro Lafuente Villalba	F.
—	7	Isaías Gállego Júlvez	P.	—	5	Francisco Manrique Rodrigo	P.
—	8	Flaviano García Estella	P.	—	7	Francisco de Pedro Cabello	P.
—	11	Pascual Lázaro León	P.	—	10	Enrique Sanjuán Uriol	F.
—	13	Pascual Pelegrín Gracia	P.	—	12	Juan Verón Melús	P.
1928	1	Manuel Castellano García	P.	—	16	Domingo Villalba Aranaz	P.
—	5	Juan Nuño Langa	P.	1926	5	Mariano Galán Embid	P.
—	9	Ignacio Velilla Puente	F.	—	6	Cristóbal Hernández Cubero	P.
						Santa Cruz de Grío.	

Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o prórroga	Reem- plazo.	Nú- mero	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o prórroga
		Sediles.		1928	15	Elías Escusol Oria	T.
				—	22	Ramón Latorre Casao	F.
				—	25	Manuel Marín Romeo	P.
1926	3	Jacinto Condón Franco	P.	—	29	Manuel Martínez Tornos	F.
1928	1	Julián Blasco Franco	T.	—	35	Andrés Peña Latorre	F.
				—	41	Andrés Tomey Moreno	T.
		Sestrica.				Alagón.	
1926	4	Román Sánchez Pinilla	P.	1926	2	Federico Aguirre Callén	P.
1928	9	Ricardo Roy Pinilla	P.	—	9	Jesús Caberni Grasa	P.
		Terrer.		—	22	Luis Higuera Martínez	P.
				—	24	Cándido Longayo Gabás	P.
1928	1	Pedro Bueno Morata	P.	—	30	Aurelio Marco Quílez	P.
—	6	Angel Ibáñez Ullana	P.	—	33	José Moreno Adé	P.
		Tierga.		—	40	José Pérez Gracia	P.
				—	42	Enrique Pló Casasús	P.
1926	5	Lupercio García Ibarzo	P.	—	45	Julián Santarrosalia Gállego	P.
—	8	Lucio Pérez Embid	P.	—	48	Fermín Sierra Junza	P.
1928	1	Pedro Andrés Sartis	F.	1928	2	Gregorio Sobreviela Gracia	P.
—	5	Félix Ibarzo Ibarzo	T.	—	5	Juan Ariza Usón	P.
—	7	Julián Perales Vicente	T.	—	7	Tomás Baiges Calvet	T.
		Tobed.		—	11	Luis Benito Val	P.
				—	12	Gil Gracia Moliner	P.
1926	1	Manuel Jimeno Magdalena	P.	—	14	Mariano Gustrán López	F. y P.
—	5	Francisco Serrano Castillo	P.	—	17	Pascual Laguardia Sanz	P.
1928	1	Andrés Andrés Relancio	P.	—	24	Felipe López Gracia	P.
—	5	Pascual Lóbez Jimeno	P.	—	38	Raimundo Matoque Serrate	T.
—	7	Valentín Quero Millán	T.	—	40	Eusebio Serrano Caudepón	P.
		Torralba de Ribota.		—	41	José Sobreviela López	T.
				—	42	Benito Valiente Velázquez	P.
				—	—	Alejandro Viar Larrodé	P.
		Alcalá de Ebro.					
1926	4	Pascual Herrero Uriel	T.	1926	2	Luis Díaz Arbar	P.
1928	2	León Gracia Ibáñez	T.	1928	3	Teodoro Sancho Salas	T.
—	4	Felipe Ibáñez Jiménez	P.			Alfamén.	
—	5	Gregorio Jimeno Yagüe	T.	1926	5	Pedro Torres Pérez	F.
		Velilla de Jiloca.		1928	1	Juan Arnal Romeo	T. y P.
				—	8	Pascual Torres Cebrián	P.
1926	2	Cesáreo Pardos Grima	T.			Almonacid de la Sierra.	
1928	4	Cándido Catalán Pardos	P.	1926	5	Eugenio Gálvez Compés	P.
—	7	Angel Villamor Cebrián	P.	—	7	Pedro Gracia Hernández	F. y P.
		Villalba de Perejil.		—	11	Francisco López Morales	P.
		Ninguno		—	13	Manuel Martínez Loshuertos	P.
		Viver de la Sierra.		—	17	Andrés Sánchez Soriano	T.
				1928	20	Lucinio Tejero Noeno	P.
1926	1	Sebastián Mañez Melús	P.	—	2	Emilio Franco Hernández	P.
1928	1	Telesforo Marín Jiménez	P.	—	3	Félix Franco Longares	P.
		La Almunia.		—	9	Celedonio Loshuertos Martínez	F.
				1926	5	Fermín de Gracia Moneva	P.
1926	19	Damián Huera Jerez	T.	—	7	Antonio Jimeno del Val	P.
—	23	Pablo Longares Lacárcel	P.	1928	14	Antonio Rodrigo Marco	P.
—	27	Antonio Lorén López	F.	—	1	Antonio Gil Ripa	P.
—	35	Julián Moreno Flores	P.	—	3	José Gómez Berdejo	P.
—	44	Pascual Soria Pascual	P.	—	7	Antonio Román Larripa	F.
				—	8	Emilio Torres Jimeno	T.

Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o prórroga.	Reem- plazo.	Nú- mero.	PUEBLOS Y NOMBRES	Exclusión o prórroga.
		Bárboles.		1928	8	Faustino Cortés Lorente	
1926	3	Faustino García Torres	F.	—	9	Francisco Echevarría Ejea	
1928	4	Luciano Trigo González	P.	—	11	Blas Fabre Domínguez	
		Bardallur.		—	14	Matías Gaspar Tobajas	
1926	6	Manuel Nogueras Jaca	P.	—	15	Pedro Gabete Fabre	
1928	2	Félix Alcay Tobajas	P.	—	17	Toribio González Ejea	
—	11	Vicente Trigo Fauro	P.	—	18	Maximino Hernández Rada	
		Botorrita.		—	19	Teodoro Ibáñez Ballarín	
1928	6	Santiago García Molina	P.	—	25	Domingo Langa Sanz	
		Cabañas de Ebro.		—	31	Ponciano Medrano Borque	
1926	4	Manuel Gracia Tutor	F.	1926	3	Segundo Oliveros López	
—	5	Francisco Hecho Fuertes	F.			Grisén.	
1928	7	Pedro Sanz Latorre	P.	1928	1	Alejandro Castillo Alcay	
		Calatorao.		—	2	José María Gazo Navarro	
1926	3	Marcelino Artieda Pérez	P.	—	3	Isidro Pinilla González	
—	14	Dionisio García Lahuerta	P.			Lucena de Jalón.	
—	19	Miguel Gascón Urquiza	P.	1928	1	Gregorio Domínguez Lafuente	
—	26	Gregorio López Guinto	T.	—	2	José Escusol Estarán	
—	27	Santiago López Miñana	T.			Lumpiaque.	
—	31	Francisco Millán Ferrer	F.	1926	2	Benigno Adiego Blasco	
—	33	Tomás Pablo Franco	T.	—	3	Salvador Adiego Muñoz	
—	35	Crescencio Polo Mosteo	F.	—	6	Bienvenido Aznar López	
—	37	Santiago Ralla Barbio	F.	—	7	Daniel Bravo Garijo	
—	46	Pablo Sánchez Aguarón	P.	—	14	Pedro Gabete Gracia	
—	50	Román Serrano Oriol	P.	—	20	Damián Martínez Gracia	
—	52	Julián Tejedor Hernández	F.	—	23	José Pedro Ricardo	
—	54	Domingo Vela Abad	P.	—	27	Florencio Sanz Martínez	
1928	3	José Benito López	F.	1928	5	Gonzalo Blasco Ferrer	
—	25	Santiago Pérez Condón	P.	—	9	Mariano García Bravo	
		Chodes.		—	11	Ricardo Gracia Lorente	
1926	1	Luis Borniquel Marín	T.			Morata de Jalón.	
—	4	Antonio Maestro Ibáñez	T.	1926	1	Domingo Aznar Flores	
—	5	Francisco Marín Gutiérrez	F.	—	2	Jesús Aznar Torcal	
1928	2	Rafael Anadón Ostáriz	P.	—	5	Joaquín Casas Rodríguez	
—	3	Miguel Cabeza Jimeno	P.	—	8	Domingo Díez Romeo	
—	6	Adriano Marín Andrés	P.	—	10	Emilio Gimeno Saleté	
—	7	Ángel Roy Jimeno	F.	—	17	Roque Marín Joven	
		Epila.		—	18	Isidro Martínez Cubero	
1926	2	José María Ballarín Ayala	P.	—	20	Manuel Olano Calvo	
—	6	Mariano Bazán Sanz	P.	1928	6	Clemente Cuartero Casas	
—	10	Salvador Cabeza Bazán	F.	—	10	Manuel García Andrés	
—	11	Antonio Cabeza Lana	P.	—	12	José M. ^a Jimeno Aznar	
—	16	Agustín Fabre Domínguez	T.	—	17	Mario Mercado Martínez	
—	21	Gregorio García Remiro	P.			La Muela.	
—	34	Aurelio Lumbreras Cuartero	P.	1926	3	Serafín Corbatón Alonso	
—	38	Alfonso Martínez Ariza	T.	—	9	Orencio Mateo Marco	
—	44	Gabriel Pérez Martínez	T.	1928	13	Cipriano Túrrez López	
—	49	Antonio Ripa Remiro	P.				
—	53	León Rosel Martínez	P.				
—	60	Daniel Vicente Joven	T.				

traspasar las industrias y maquinaria siguiente:

A D. Francisco Vera Indain, de Zaragoza; autorización para trasladar su fábrica de sacos dentro de la misma población, a unos 300 metros de donde está instalada.

A "Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.", de Barcelona; autorización para trasladar una tacha "Laceuille", desde su fábrica de Alfaro (Logroño), a su fábrica de Epila (Zaragoza), y para trasladar una tacha "Claassen", de su fábrica de Epila a la de Alfaro.

A D. Anastasio Oliván Corella, de Zaragoza; autorización para trasladar los talleres de fabricación de máquinas de higiene y saneamiento, desde la calle del Carmen, número 36, donde actualmente se halla, a la calle de Jesús, camino Puente Tablas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1929.—Andes.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Barcelona, Córdoba, Madrid, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

("Gaceta" 16 enero 1930.)

REALES ORDENES concediendo autorización para instalar las industrias y maquinaria que se menciona.

Núm. 34.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan, para instalar la maquinaria e industrias siguientes:

A D. Antonio Castañer Górriz, de Zaragoza; autorización para instalar una fábrica-taller de ebanistería, con una sierra cinta y una máquina universal.

A D. Nicolás Tella Ulloles, de Zaragoza; autorización para instalar una máquina de puntear y otra para fijar viras, en su fábrica de calzado.

A D. Fernando Martínez Vallejo, de Almunia de Doña Godina (Zaragoza); autorización para instalar una fábrica de aceites de orujo, con elementos y maquinaria ajustados a los más modernos procedimientos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1930.—Andes.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Badajoz, Barcelona, Coruña, Cuenca, Logroño, León, Madrid, Murcia, Oviedo, Segovia y Zaragoza.

("Gaceta" 16 enero 1930.)

Núm. 36.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan, para instalar las industrias y maquinarias siguientes:

A D. Hilario Vega Larraga, de Calcena (Zaragoza), autorización para instalar, en dicha localidad, una fábrica de alcohol vinico para elaborar aguardientes y compuestos, con patente de 11.ª clase.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1930.—Andes.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Cáceres, Granada, Huesca, León, Madrid, Murcia, Pontevedra, Tarragona, Toledo, Valencia y Zaragoza.

("Gaceta" 16 enero 1930.)

Núm. 37.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones, que a continuación se mencionan, para instalar las industrias y maquinaria siguientes:

A D. Pedro Martínez Aragón e Hijos, de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), autorización para instalar una fábrica de harinas, con una capacidad molturadora de 5.000 kilogramos cada veinticuatro horas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1930.—Andes.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, León, Lérica, Logroño, Madrid, Pontevedra, Valencia, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

("Gaceta" 16 enero 1930.)

Núm. 39.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan, para ampliar las industrias y maquinaria siguiente:

A "Maquinaria y Fundiciones del Ebro, S. A.", de Zaragoza, autorización para ampliar sus talleres, instalando una máquina de moldear por sacudidas con fuerza ascensional de 800 kilogramos y desmoldeo automático.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1930.—Andes.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona, Castellón, Coruña, Huesca, Madrid, Navarra, Salamanca, Santander, Segovia, Tarragona y Zaragoza.

("Gaceta" 16 enero 1930.)

REAL ORDEN concediendo autorizaciones para sustituir o modificar en sus industrias la maquinaria que se detalla.

Núm. 41.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan, para sustituir o modificar en sus industrias, la maquinaria que se detalla:

A D. Francisco Cuartero Andrés, de Morata de Jalón (Zaragoza), autorización para modificar el

aparato rectificador, en su fábrica de alcoholes.

A D. Salvador Miret Carreres, de Zaragoza; autorización para sustituir, en su fábrica de harinas, sita en Mayals (Lérida), un molino muy antiguo, de tres pasadas, por dos molinos de cuatro cilindros, que en total hacen tres pasadas de trituración y una de compresión.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1930.—Andes.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Gerona, Gijón, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Madrid, Navarra, Segovia, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

(“Gaceta” 16 enero 1930.)

REALES ORDENES concediendo autorización para trasladar o traspasar las industrias y maquinaria que se expresa.

Núm. 42.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se concedan las autorizaciones que a continuación se mencionan, para trasladar o traspasar las industrias y maquinaria siguientes:

A D. José Montull Villanova, de Zaragoza, autorización para traspasar, a su nombre, la fábrica de harinas adquirida de D. Tomás Pardo Escolano, e instalar un molino en sustitución de una pareja de piedras ordinarias y un planchister en cambio de tres tornos cernedores ordinarios.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1930.—Andes.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona, Burgos, Castellón, León, Santander, Valencia y Zaragoza.

(“Gaceta” 16 enero 1930.)

REAL ORDEN disponiendo que las subastas que se acuerden en el procedimiento ejecutivo de Pósitos, se celebren en las Casas Consistoriales del pueblo en que el Pósito radique.

Núm. 49.

Ilmo. Sr.: Las numerosas consultas que suelen formularse con motivo del encarecimiento que sufre la acción ejecutiva de los Pósitos, cuando los Juzgados municipales intervienen en las subastas que se celebran, hace preciso que se restrinja dicha intervención, limitándola a los casos de absoluta necesidad o conveniencia.

Y como la regla quinta de la Ley de 23 de enero de 1906, en su artículo 3.º, al disponer que los Pósitos “podrán” utilizar en sus cobros ejecutivos los procedimientos de la Hacienda pública, deja evidentemente al arbitrio de aquéllos la posibilidad de utilizarlos o no, según las necesidades del caso,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta el carácter puramente administrativo de tales pro-

cedimientos y la necesidad de evitar al pequeño labrador todo gasto que no sea indispensable, se ha servido disponer que las subastas que se acuerden en el procedimiento ejecutivo de Pósitos deberán celebrarse en las Casas Consistoriales del pueblo en que el Pósito radique, bajo la presidencia del ejecutor y con la asistencia de los testigos reglamentarios y del Depositario del Pósito, que deberá hacerse cargo de los depósitos previos que hagan los postores y de los ingresos de los adjudicatarios, absteniéndose de recabar la intervención del Juzgado municipal sin la previa autorización de la Dirección general de Agricultura.

Lo que de Real orden comunico a V. I., a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1930.—Andes.

Señor Director general de Agricultura.

(“Gaceta” 18 enero 1929.)

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Secretaría general de Asuntos exteriores.

Anunciando que la Legación de Méjico en Madrid ha remitido copias certificadas relativas a la actitud de diversos países con relación a los acuerdos emanados del segundo Congreso Postal Hispanoamericano.

La Legación de Méjico en esta Corte, ha remitido copias certificadas, conforme con las fechas que a continuación se mencionan, relativas a la actitud de diversos países, con relación a los acuerdos emanados del segundo Congreso Postal Hispano-Americano, tal y como siguen:

La de fecha 28 de noviembre de 1929, se refiere a la adhesión del Gobierno de Haití a la Convención Principal, Reglamento de ejecución y Protocolo final de la misma, firmados en Méjico el 9 de noviembre de 1926.

La de 3 de diciembre de 1929, hace referencias a las ratificaciones del Gobierno de Bolivia a la Convención principal y Convenio sobre giros postales y Encomiendas postales, firmados asimismo en Méjico, el 9 de noviembre de 1926.

La de 13 de diciembre de 1929, da cuenta de las ratificaciones del Gobierno de El Salvador a la Convención principal, Reglamento de ejecución y Protocolo final, firmados, en la misma fecha, en dicha capital.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia en último término a la “Gaceta de Madrid” de 20 de mayo próximo pasado.

Madrid, 10 de enero de 1930.—El Secretario general, E. de Palacios.

(“Gaceta” 16 enero 1930.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Anunciando a oposición en turno libre entre Abogados, la provisión de la plaza de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Linares.

El Ayuntamiento de Linares ha acordado anunciar la provisión de la plaza de Oficial Mayor de la Corporación a oposición, en turno libre, entre Abogados, dotada con el haber anual de 5.250 pesetas líquidas por encargarse el Municipio de satisfacer con cargo a su presupuesto, el impuesto de Utilidades. Se concede dos meses para presentar las instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en la "Gaceta"; las oposiciones se celebrarán en Madrid y las condiciones que se establecen están expuestas en la tabla de anuncios de este Ministerio. Madrid, 13 de enero de 1930.—El director general, A. Ramos.

("Gaceta" 15 enero 1930.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza Superior y secundaria.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Matemáticas, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas.

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la península o Baleares y quince días más para los que la tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid, 4 de enero de 1930.—El Director general, Allué Salvador.

("Gaceta" 15 enero 1930.)

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Geografía e Historia, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia.

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la península o Baleares y quince días más para los que la tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid, 4 de enero de 1930.—El Director general, Allué Salvador.

("Gaceta" 15 enero 1930.)

Núm. 473.

Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.

D. José del Río y Martínez ha dirigido instancia al Decanato de este Colegio, solicitando la cancelación de la fianza hipotecaria constituida por D.^a Juana Avalos Blanco para el ejercicio del cargo del Notario que fué de Belchite, D. Manuel Avalos Gordo.

Y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento del Notariado, se hace pública la solicitud de D. José del Río para que quien tenga que deducir alguna reclamación, la formule, ante la Junta directiva del citado Colegio, instalado en la calle del Coso, 69, primero, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Según manifiesta el D. José del Río en su instancia, el Notario D. Manuel Avalos Gordo, desempeñó anteriormente las Notarías de Caniernes, Nofuentes, Valjunquera, Mondáriz, Tamames, Cañete, Navamorcuenda, Travada y Villafames.

Zaragoza, 22 de enero de 1930.—El Decano E. Jiménez Gran.

Núm. 501.

DISTRITO F. RESTAL DE ZARAGOZA**Anuncios de deslinde.**

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 16 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, y en uso de las atribuciones que me confiere, he acordado declarar en estado de deslinde el monte de la pertenencia de Salvatierra de Esca, denominado «Uyerma», núm. 220 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia.

Lo que, en cumplimiento a la disposición citada, se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados a que pueda afectar.

Zaragoza, 27 de enero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 16 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, y en uso de las atribuciones que me confiere, he acordado declarar en estado de deslinde el monte de la pertenencia de Salvatierra de Esca, denominado «Gabarri», número 219 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia. Esta declaración se refiere al deslinde interior, puesto que el deslinde del perímetro exterior está aprobado desde el año 1884.

Lo que, en cumplimiento a la disposición citada, se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, a 27 de enero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 16 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, y en uso de las atribuciones que me confiere, he acordado declarar en estado de deslinde el monte de la pertenencia de Salvatierra de Esca, denominado «Paco de Orba», núm. 222 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia.

Lo que, en cumplimiento a la disposición citada, se publica en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados a que pueda afectar.

Zaragoza, a 27 de enero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA**Anuncio.**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza una Auxiliaría temporal, correspondiente al grupo segundo (Derecho civil, primero y segundo cursos), dotada con la gratificación anual de tres mil pesetas, y que se proveerá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de enero de 1919, y observándose lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de septiembre y 13 de noviembre últimos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad, acompañadas de cuantos documentos y datos estimen necesarios para la mejor apreciación de su capacidad científica, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza, 24 de enero de 1930.—El Secretario de la Facultad, Luis Sancho Seral.

SECCION SEXTA

Ambel.

N.º 467.

Por dimisión voluntaria y traslado del Profesor que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias del partido que forman esta villa y Bulbiente, con el sueldo anual de 600 pesetas por cada una de dichas titulares, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales.

El agraciado podrá contratar los servicios de su profesión con los propietarios de las caballerías existentes en el partido.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, en esta Alcaldía, por espacio de treinta días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, haciéndose presente que, deseando el pueblo de Bulbiente tener Profesor propio, solicita su segregación del partido, por lo que el que resulte nombrado habrá de estar a la resolución que recaiga en el expediente.

Ambel, 21 de enero de 1930.—El Alcalde, Juan Lajusticia.

Aniñón.

N.º 541.

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas fiscales sobre el arbitrio de carnes frescas y saladas, inspección Sanitaria de pescados, prestación personal y la de transportes, canon sobre el aprovechamiento de terrenos roturados en el monte comunal «La Sierra», propiedad del Municipio, y repartimiento general de utilidades, se encuentran de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Aniñón, 27 de enero de 1930.—El Alcalde, Rodolfo Torrijo.

Borja.

N.º 484.

Presentado por el Arquitecto D. Regino Borrobio el proyecto de construcción en esta ciudad de un Teatro municipal, se pone en conocimiento del público que el tal proyecto estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, durante el término de quince días, a partir del en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia y a efectos de reparos o reclamaciones, que pueden interponer los interesados legítimos.

Borja, 26 de enero de 1930.—El Alcalde, Dionisio Pérez.

Bordalba. N.º 542.

En cumplimiento a lo ordenado en el número 15 de la Real orden de 26 de septiembre de 1929, por cuarta vez se anuncian las plazas de Practicante titular y Matrona de este Municipio, con el sueldo anual del 30 por 100 de la asignación de la titular médica, o sea 375 pesetas cada una de ellas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los señores solicitantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, por término de treinta días, computados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Bordalba, 27 de enero de 1930.—El Alcalde, Juan Velasco.

Caspe. N.º 517.

D. José Latorre Timoneda, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad;

Hace saber: Que habiendo quedado desierta la segunda subasta para el arriendo de la caza del «Monte de la Efesa», de este término municipal, por término de cinco años y precio en alza de doscientas cincuenta pesetas en cada uno, se celebrará la tercera y última subasta en esta Casa Consistorial y su salón de sesiones el día diez del próximo mes de febrero, a las once horas, en la misma forma y condiciones que las señaladas para la primera y segunda, según resulta del edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 213, de fecha 7 de septiembre último.

Caspe, 29 de enero de 1930.—El Alcalde, José Latorre.

Cetina. N.º 468.

Por el presente edicto se vuelve a anunciar, por segunda vez, la vacante de Matrona titular de este Municipio, con la dotación anual de seiscientas pesetas (600).

Las aspirantes cursarán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las que podrán acompañar los documentos de méritos que crean oportunos, que, desde luego, se tendrán en cuenta para la adjudicación de la plaza, sin perjuicio de acreditar estar en posesión del correspondiente título. Pasado el plazo del concurso se proveerá entre las aspirantes.

Cetina, 24 de enero de 1930.—El Alcalde, Pedro Hernando.

Ejea de los Caballeros. N.º 526.

Aprobado por la Junta de representantes de los pueblos de este partido judicial el presupuesto para cubrir las cargas de justicia del mismo durante el año 1930, se expone al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, cabeza del partido, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Ejea de los Caballeros, 29 de enero de 1930.
El Alcalde, Justo Zoco.

El Frasco. N.º 490.

Por no hallarse conformes con el establecimiento del impuesto sobre el consumo de carnes frescas y saladas los proveedores de carne de este pueblo, se anuncia se halla vacante el suministro de dicho artículo al vecindario de ésta, cuya población oscila en 1.220 habitantes de hecho, según el último censo de población.

Los dos proveedores actuales cesarán en el momento del establecimiento del que la solicite.

Detalles, en la secretaría de este Ayuntamiento.

El Frasco, a 22 de enero de 1930.—El Alcalde, Marcial del Río.

Ibdes. N.º 452.

D. Daniel Solanas Sinusia, Alcalde de esta villa de Ibdes;

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente, que tengo el honor de presidir, en sesión del día 22 del actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de varios créditos, que, en junto, ascienden a la cantidad de catorce mil doce pesetas doce céntimos, con imputación a varios capítulos, artículos y conceptos del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante, y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos que en dicho acuerdo se consignan.

Y se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Ibdes, a 24 de enero de 1930.—El Alcalde, Daniel Solanas.

Montón. N.º 447.

Con el fin de llevarse a efecto por este Ayuntamiento, según dispone la condición décima del pliego de condiciones publicado por el Distrito Forestal, el reparto del número de cabezas de ganado lanar y cabrío que puede pastar en el monte «Campo Cantera», de este término, durante el actual año forestal, entre los vecinos de los pueblos que tienen derecho a dicho aprovechamiento, éstos lo solicitarán, en el plazo de ocho días, a fin de proveerles de la oportuna ganía, una vez satisfecho el correspondiente canon, sin cuyo documento no se permitirá la entrada en el referido monte. En el mismo plazo y a los propios efectos se solicitará también el aprovechamiento de las leñas menudas.

Montón, 24 de enero de 1930.—El Alcalde, Lino Estella.

Mozota. N.º 544.

Por no haberse presentado a tomar posesión el agraciado, se halla vacante el cargo de Practicante municipal, con el sueldo anual de 95 pesetas, satisfechas por trimestres, pudiendo contratar con los vecinos el servicio de cirugía menor y rasura, que se cree podrá ascender todo ello a 2.000 pesetas.

También se halla vacante el de Matrona, por no haber habido ninguna solicitud y con el sueldo de 95 pesetas, satisfechas por trimestres. Tiempo para solicitarlo 30 días.

Mozota, 25 de enero de 1930.—El Alcalde, Cándido López.

Ricla. N.º 543.

Declarado desierto el segundo concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 275, del día 20 de noviembre último, para la provisión en propiedad de la plaza de Matrona titular de la beneficencia municipal de esta villa, se abre concurso, por tercera vez, por otros treinta días hábiles, con el sueldo anual de seiscientas pesetas.

Las instancias solicitando dicha plazas, se dirigirán a esta Alcaldía, en el plazo indicado, debidamente reintegradas y acompañadas del título o testimonio autorizado de él, hoja de servicios y demás justificantes de méritos.

Ricla, a 27 de enero de 1930.—El Alcalde, R. Aznar.

Terrer. N.º 518.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día veinticinco, acordó subastar en pública licitación la imposición municipal sobre el consumo de carnes frescas y saladas, desde 1.º de abril de 1930 al 31 de marzo de 1931, y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público, con el fin de que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Terrer, a 29 de enero de 1930.—El Alcalde, Angel Rubio.

Urrea de Jalón. N.º 466.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, y para su provisión en propiedad, se abre concurso de las plazas de Médico titular y de Inspector municipal de Sanidad de esta villa, dotadas con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas la primera y ciento veinticinco la segunda, satisfechas por trimestres venidos del presupuesto municipal.

Para ser admitido al concurso es preciso que los solicitantes pertenezcan al Cuerpo de Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, por término de treinta días, desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con las mismas presentarán hojas de los servicios que tengan prestados y de méritos y cuantos crean pertinentes para su mejor elección, todas debidamente reintegradas, no admitiéndose ninguna que le falte este requisito.

El agraciado podrá contratar libremente con los vecinos pudientes la asistencia facultativa a los mismos.

Corresponde ésta a la quinta categoría, y se hace constar que este Ayuntamiento no tiene formado reglamento orgánico de funcionarios facultativos. Se advierte que no se admitirán recomendaciones de ninguna especie y la elección se hará en el que mejores hojas de servicio presente y de estudios.

Urrea de Jalón, a 22 de enero de 1930.—El Alcalde, Daniel García.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 489.

Comunidad de Regantes de la Hermandad de la Acequia de Pinseque, Peramán y Alagón.

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general, para el día siete de febrero próximo y hora de las diez, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, con el fin de proceder al examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior y a la aprobación de la Memoria general y el extracto de los acuerdos del Sindicato, durante dicho plazo.

Si por falta de mayoría no pudiera celebrarse, tendrá lugar, en segunda convocatoria, el día quince del mismo mes, a igual hora y en el propio local, tomándose acuerdos con los que asistan.

Pinseque, a 24 de enero de 1930.—El Presidente, Domingo Bernal.

Núm. 492.

Aviso-convocatoria.

Por el presente aviso se convoca a los señores cuyos nombres siguen y a todos aquellos a quienes pueda interesar:

Señor Marqués de Villafranca, propietario de la Mejana de Villafranca;

Señor Presidente de la Junta de Alfarda de Osera, propietario de la Mejana de las Viudas;

Señor D. José Antonio Baselga y de Yarza, propietario del Soto Raso y Mejana del Tejar;

Señor D. Eusebio Romeo, administrador de la Excma. Sra. Condesa de Fuentes, propietaria de la Mejana del Conde;

Señores Herederos de D. Mariano Cerezo, propietarios de la Mejana llamada del Salcinar.

A la reunión que tendrá lugar el día 2 del próximo marzo de 1930, a las 11 de la mañana, en primera convocatoria, en la Casa Consistorial de Osera de Ebro, al objeto de examinar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados por la Comisión que fué nombrada en la primera reunión, que tuvo lugar el 31 de diciembre de 1929, y la aprobación de dichos modelos, si hay lugar a ello.

El Alcalde de Osera, Julio Martín.